

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigesimoséptima de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de prórroga al plazo otorgado en el auto de fecha 02 de febrero de 2022 formulada por Gestarsalud.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales con base en los siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. En el marco del seguimiento al cumplimiento de la orden de la referencia fue proferido el auto de fecha 02 de febrero de 2022, mediante el cual esta Sala Especial le solicitó a Gestarsalud y otros actores del sector salud, que contestara unos interrogantes referentes a la orden vigesimoséptima de la sentencia T-760 de 2008.
2. Mediante escrito recibido el 3 de marzo de 2022 en esta Sala, la Directora Ejecutiva solicitó que se prorrogue por 5 días, el plazo concedido para dar respuesta a las preguntas formuladas en el citado proveído.
3. El artículo 4° del Decreto Reglamentario 306 de 1992¹ establece que en la interpretación de las disposiciones del trámite de la acción de tutela del Decreto Estatutario 2591 de 1991, son aplicables los principios generales contenidos en el hoy Código General del Proceso que no contradigan el decreto.

¹ Por el cual se reglamenta el Decreto Estatutario 2591 de 1991. “Artículo 4°- De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto. Cuando el juez considere necesario oír a aquel contra quien se haya hecho la solicitud de tutela, y dicha persona sea uno de los funcionarios que por ley rinden declaración por medio de certificación jurada, el juez solicitará la respectiva certificación.”

Ahora bien, como quiera que el Decreto 2591 de 1991 no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos, se acudirá a las normas establecidas en el Código General del Proceso, el cual en su artículo 117 dispone que: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. – (...) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo a las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”* (se resalta).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el término otorgado en el auto de fecha 2 de febrero de 2022 no fue determinado por la ley sino que obedeció a una estimación prudencial establecida por este Tribunal, es posible prorrogarlo atendiendo a que existe justa causa para acceder a la misma², toda vez que se expuso el inconveniente de acceder a los documentos sobre los cuales deben pronunciarse.

4. Por consiguiente, conforme con lo expuesto y teniendo en cuenta la importancia que tiene para la valoración de la orden en cuestión la información solicitada al perito, la Sala agradece el interés de Gestarsalud y por ende, accederá a la solicitud recibida, y por ello prorroga el plazo otorgado en el auto referido, por una sola vez, por cinco por el término de (5) días.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero: Prorrogar el plazo establecido en el auto de fecha 2 de febrero de 2022 a Gestarsalud, por cinco (5) días contados a partir de la comunicación de este proveído, para que allegue la información requerida.

Segundo: A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este auto.

Comuníquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

² Cfr. Autos de 11 de julio, 2 de octubre, 3 de octubre, 12 de noviembre, 18 de diciembre de 2014, 2 de marzo, 10 de noviembre y 18 de diciembre de 2015, entre otras providencias.